



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Evelyn Sánchez**  
DIPUTADA LOCAL  
• DISTRITO XI •

**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
SECCION: Diputados  
NO. OFICIO: ESS/474/2025  
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Tijuana Baja California, 30 de mayo de 2025

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**  
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Honorable XXV Legislatura del Congreso del  
Estado de Baja California  
Presente



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del año en curso del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforman el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de que se amplíe y especifique los tipos de violencia química contra la mujer y robustecer las obligaciones del Ministerio Público para garantizar la reparación integral del daño y la protección de la víctima con perspectiva de género.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

**Atentamente**

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexo: Iniciativa en mención.

C.c.p. Minutario  
C.c.p. Archivo



**Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXV Legislatura del Congreso**  
**del Estado de Baja California**  
**Presente**

**Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforman el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de que se amplíe y especifique los tipos de violencia química contra la mujer y robustecer las obligaciones del Ministerio Público para garantizar la reparación integral del daño y la protección de la víctima con perspectiva de género**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres, en todas sus formas, constituye una grave violación a los derechos humanos y una de las manifestaciones más extremas de desigualdad y discriminación por razones de género, particularmente, la violencia química representa una de las agresiones más crueles, con consecuencias irreversibles para la salud, integridad y dignidad de las víctimas.

En México, esta modalidad de violencia ha ido en aumento y ha evidenciado la necesidad de que los marcos normativos sean más claros, específicos y eficaces en su combate, el actual artículo 143 TER del Código Penal del Estado de Baja California contempla esta conducta; sin embargo, adolece de una descripción suficientemente amplia y precisa que permita incluir todas las formas de violencia química, así como de herramientas jurídicas que fortalezcan la obligación del Ministerio Público de actuar con debida diligencia y perspectiva de género.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, asimismo, prohíbe cualquier tipo de discriminación por género, condición social, entre otros.

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]"

Además, esta iniciativa es coherente con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y género, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>1</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>2</sup>, que exigen adoptar medidas legislativas para erradicar prácticas que atenten contra la integridad de las mujeres.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021<sup>3</sup>, en Baja California:

- El 66.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.
- El 43.9% ha sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación.
- El 39.2% ha enfrentado violencia en el ámbito comunitario.

Estos datos reflejan una alta prevalencia de violencia de género en la entidad, lo que subraya la necesidad de fortalecer las medidas de prevención, atención y sanción.

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>2</sup> Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf)

<sup>3</sup> Fuente: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02\\_baja\\_california.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02_baja_california.pdf?utm_source=chatgpt.com)



Para sustentar esta reforma, se toma como referencia el análisis legislativo especializado contenido en el documento *Mirada Legislativa No. 242* del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República (marzo de 2024)<sup>4</sup>, titulado “*Violencia de género con ácido: Una de las manifestaciones más crueles del machismo en México*”, elaborado por la investigadora Irma del R. Kánter Coronel.

Dicho estudio sistematiza los impactos físicos, psicológicos, económicos y sociales que esta forma de violencia deja en las víctimas, identifica los vacíos normativos existentes, expone la experiencia comparada en América Latina y Europa; y presenta recomendaciones clave para armonizar la legislación penal con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

En ese sentido los ataques con ácido, es una forma extrema de violencia de género que causa daños físicos, psicológicos y sociales severos, aunque no existen estadísticas específicas sobre este tipo de violencia en Baja California, su gravedad y consecuencias justifican la necesidad de una tipificación clara en el Código Penal del estado.

Es importante destacar que esta iniciativa es colocar al Estado de Baja California a la par de entidades como la Ciudad de México, cuyo Código Penal ya contempla de forma expresa la violencia ácida como un tipo penal autónomo con agravantes específicas y con un enfoque centrado en la reparación del daño, es por ello que, reformar el artículo 143 TER del Código Penal busca ampliar y especificar los tipos de violencia química contra la mujer, así como robustecer las obligaciones del Ministerio Público para garantizar la reparación integral del daño y la protección de la víctima con perspectiva de género.

Es por ello que, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, véase:

---

<sup>4</sup> Kánter Coronel, I.D.R. (2024). *Violencia de género con ácido: Una de las manifestaciones más crueles del machismo en México*. *Mirada Legislativa No. 242*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>



Código Penal para el Estado de Baja California <b>TEXTO VIGENTE</b>	Código Penal para el Estado de Baja California <b>PROPUESTA</b>
<p>ARTÍCULO 143 TER. - Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente químico, ácido, corrosivo o inflamable, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.</p> <p>Si la lesión o lesiones afectan la cara, el cuello, los brazos, manos u órganos sexuales de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.</p>	<p>ARTÍCULO 143 TER. - Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente <b>o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas</b>, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza, <b>ya sea de parentesco, docente o, de hecho</b>. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.</p> <p>Si la lesión o lesiones <b>causen deformidad o daño permanente afectando</b> la cara, cuello, brazos, manos, <b>oídos, vista</b>, órganos sexuales, <b>habla o incapacidad permanente para trabajar, cause alteración o daño en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual</b> de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.</p> <p><b>En los delitos y conductas señaladas en los párrafos anteriores, el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal como se prevé en el artículo 32, 33 y demás correlativos de este ordenamiento.</b></p> <p><b>El Ministerio Público en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, y en observancia con lo previsto en el artículo 242 BIS, último párrafo de este Código,</b></p>



deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, deberán ser con apego a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, es fundamental que el Código Penal para el Estado de Baja California incluya la violencia ácida dentro de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, ya que permitiría visibilizar esta grave forma de agresión, garantizar mecanismos de prevención, protección, atención y reparación del daño a las víctimas. Al reconocerla legalmente, se fortalecen las políticas públicas enfocadas en erradicar la impunidad y en brindar apoyo integral a las sobrevivientes, asegurando su acceso a la justicia, rehabilitación y reinserción social, con un enfoque centrado en los derechos de las mujeres y la erradicación de toda forma de violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, véase:

## DECRETO

**PRIMERO.** – Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 143 TER del Código Penal para el Estado de Baja California.

### **Código Penal para el Estado de Baja California**

**ARTÍCULO 143 TER.** - Al que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente **o sustancia química, corrosiva, tóxica, inflamable, incluyendo álcalis, ácidos, irritantes, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que provoque lesiones ya sea internas, externas o ambas**, se le impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



La pena se aumentará hasta en una tercera parte, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación, sentimental, afectiva, laboral o de confianza, **ya sea de parentesco, docente o, de hecho**. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

Si la lesión o lesiones **causen deformidad o daño permanente afectando** la cara, cuello, brazos, manos, **oídos, vista, órganos sexuales, habla o incapacidad permanente para trabajar, cause alteración o daño en el aparato genital, en las funciones de reproducción sexual o atente contra el ejercicio de la autonomía sexual** de la víctima, la pena aumentara adicionalmente hasta por dos terceras partes de la máxima y mínima de la pena del párrafo primero.

**En los delitos y conductas señaladas en los párrafos anteriores, el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal como se prevé en el artículo 32, 33 y demás correlativos de este ordenamiento.**

**El Ministerio Público en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, y en observancia con lo previsto en el artículo 242 BIS, último párrafo de este Código, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima en los casos de lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, deberán ser con apego a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.**



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**

